



Resolución Directoral

N° 0152 -2020-MTC/21

Lima, 03 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 929-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 057-2020-MTC/21.GO. ANCHCH, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 15 de marzo de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA (conformado por: 1) Nelson Escudero Salas; 2) COMECO S.R.L. y 3)



HORUS Contratistas Generales S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 31-2018-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal San Rafael - Chacatama - Huancabamba - Cashayog - Huillaparac, ubicada en el distrito San Rafael, provincia Ambo, departamento de Huánuco", por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y por un monto de S/ 12 252,347.67 (Doce millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y siete con 67/100 soles), incluido IGV;

Que, el 19 de junio del 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO BAÑOS DEL INCA (Conformado por: 1) José Alberto Matos Campos; 2) Julio Víctor Martínez Quispe; 3) José Luis San Martín Arcayo y 4) Percy Rojas Naupay), suscribieron el Contrato N° 51-2018-MTC/21, en adelante el "Supervisor" para supervisar la obra antes mencionada, por el plazo de doscientos veinte (220) días calendario y por el monto de S/ 705,240.00 (Setecientos cinco mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 360-2018-MTC/21, de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por cuatro (4) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de diciembre de 2018; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (4) días calendario, materia del Contrato N° 51-2018-MTC/21, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Contratista;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 364-2018-MTC/21, de fecha 13 de noviembre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, solicitada por tres (03) días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 369-2018-MTC/21, de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 por nueve (9) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 31 de diciembre de 2018; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 03 por nueve (9) días calendario, materia del Contrato N° 51-2018-MTC/21, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03 a favor del Contratista, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo al 31 de diciembre de 2018, la fase de recepción y liquidación, al 9 de febrero de 2019;

Que, con la Resolución Directoral N° 379-2018-MTC/21, de fecha 29 de noviembre de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 4 por siete (7) días calendario, trasladándose la fecha de culminación de la obra al 7 de enero de 2019; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 4 por siete (7) días calendario, materia del Contrato N° 51-2018-MTC/21, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 4 a favor del contratista, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo, al 7 de enero de 2019, la fase de recepción y liquidación, al 16 de febrero de 2019;





Resolución Directoral

Que, a través de la Resolución Directoral N° 398-2018-MTC/21, de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 por cinco (5) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra, al 12 de enero de 2019; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 05 por cinco (5) días calendario, materia del Contrato N° 51-2018-MTC/21, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 5 a favor del Contratista, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo, al 12 de enero de 2019, la fase de recepción y liquidación, al 21 de febrero de 2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 008-2019-MTC/21, de fecha 8 de enero de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA;

Que, con fecha 7 de febrero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 31- 2018-MTC/21, acordando, con eficacia anticipada, suspender el plazo de ejecución de obra del 1 de diciembre de 2018 al 15 de abril de 2019;



Que, mediante Adenda N° 02, se suspendió el plazo de ejecución de obra por el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2019 al 12 de mayo de 2019;

Que, el 30 de abril de 2019, la Gerencia de Obras, recepciona el Memorando N° 217-2019-MTC/21.HCO, emitido por la Unidad Zonal de Huánuco, mediante el cual, alcanza el informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutarse una prestación adicional N° 01, por limpieza de derrumbes;



Que, en dicho sentido el 30 de abril de 2019, la Gerencia de Obras, emite el Oficio N° 436-2019-MTC/21.GO mediante el cual se encarga al Supervisor de la obra, formular el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0224-2019-MTC/21, de fecha 5 de julio de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 por treinta y cuatro (34) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de julio de 2019; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta y cuatro (34) días calendario, materia del Contrato N° 51-2018-MTC/21, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo al 28 de julio de 2019, la fase de recepción y liquidación al 6 de setiembre de 2019. Del mismo modo, con efecto retroactivo, se rectificó el error material advertido en el artículo 2 de las Resoluciones N° 369, N° 379 y N° 398- 2018-MTC/21, de fechas 15, 29 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, en el extremo de la numeración de las ampliaciones de plazo del contrato de supervisión;



quedando establecido para la Resolución N° 369-2018-MTC/21 la Ampliación de Plazo N° 02; para la Resolución N° 379-2018-MTC/21 la Ampliación de Plazo N° 03 y para la Resolución N° 398- 2018-MTC/21 la Ampliación de Plazo N° 04;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 280-2019-MTC/21, de fecha 14 de agosto de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 por treinta y nueve (39) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de setiembre de 2019; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 06 por treinta y nueve (39) días calendario, materia del Contrato N° 51- 2018-MTC/21, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo al 05 de setiembre de 2019, y la fase de recepción y liquidación al 15 de octubre de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 283-2019-MTC/21 de fecha 16 de agosto de 2019, se aprobó la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 31-2018-MTC/21, para la ejecución de la obra materia de dicho Contrato, para realizar la limpieza de los derrumbes en los tramos de la obra, por el monto de S/ 544,547.36 (Quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete con 36/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia acumulada del 4.444% respecto del Contrato original; siendo el monto actualizado del Contrato S/ 12 796,895.03 (Doce millones setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cinco con 03/100 Soles), tal como lo señala la Gerencia de Obras;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 340-2019-MTC/21, de fecha 19 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09 por cincuenta y un (51) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 26 de octubre de 2019; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 07 por cincuenta y un (51) días calendario, materia del Contrato N° 51- 2018-MTC/21, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo al 26 de octubre de 2019, y la fase de recepción y liquidación al 05 de diciembre de 2019;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 387-2019-MTC/21, de fecha 16 de octubre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 10 por seis (06) días calendario al Contrato de Obra N° 31-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de noviembre de 2019, sin reconocimiento de gastos generales; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 08 por seis (06) días calendario, materia del Contrato N° 51- 2018-MTC/21, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo al 01 de noviembre de 2019, y la fase de recepción y liquidación al 11 de diciembre de 2019;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 443-2019-MTC/21, de fecha 20 de noviembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 11 por ocho (08) días calendario al Contrato de Obra N° 31-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación



Resolución Directoral

de la obra al 09 de noviembre de 2019, sin reconocimiento de gastos generales; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 09 por ocho (08) días calendario, materia del Contrato N° 51- 2018-MTC/21, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo al 09 de noviembre de 2019, y la fase de recepción y liquidación al 19 de diciembre de 2019;

Que, a través de Resolución Directoral N° 451-2019-MTC/21, de fecha 28 de noviembre de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, al Contrato de obra N° 31-2018- MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra, al 17 de noviembre de 2019; consecuentemente, se otorgó a la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 10 por ocho (08) días calendario, materia del Contrato N° 51- 2018-MTC/21, por lo que se trasladó la fecha de término de la supervisión de campo al 17 de noviembre de 2019, y la fase de recepción y liquidación al 27 de diciembre de 2019;

Que, en dicho contexto, a través de Carta N° 47-2019-CBI-JAMC/SO de fecha de recepción 08 de octubre de 2019, el Supervisor CONSORCIO BAÑOS DEL INCA, solicita la aprobación de la prestación adicional por la formulación del expediente del Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 35,520.00 soles, solicitud que fue observada a través de Oficio N° 30-2020-MTC/21.HCO de fecha 27 de enero de 2020, por la Unidad Zonal de Huánuco;

Que, posteriormente a través de Carta N° 02-2020-JAMC-CSM/RL, recibida por la Unidad Zonal de Huánuco el 31 de enero de 2020, el Supervisor presenta su solicitud de prestación adicional **reformulada**, por la suma de S/ 12,935.00 soles; solicitud que a través de Memorando N° 199-2020-MTC/21.HCO e Informe N° 071-2020-MTC/21.UZHCO-EOF es analizada por dicha Unidad Zonal, la cual corrige el monto solicitado, a una cifra final ascendente a S/ 12,855.00¹; la cual remite a la Gerencia de Obras a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, atendiendo los aspectos antes descritos, debemos señalar como cuestión previa que el Concurso Público N° 001-2018-MTC/21, cuyo objeto era la contratación del Supervisor de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal San Rafael - Chacatama - Huancabamba - Cashayog - Huillaparc, ubicada en el distrito San Rafael, provincia Ambo, departamento de Huánuco", que generó el Contrato N° 051-2018-MTC/21 fue convocada el 01 de marzo de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la "Ley" y

¹ El motivo de la corrección del monto ofertado, es que, si bien dicha cifra guarda relación con la exigencia y necesidades de los trabajos a realizar, ello no es así, en lo que corresponde a pasajes que solo serían de ida, más no de retorno de personal luego de culminar los trabajos del adicional, ya que luego de culminado dichos trabajos, se continuaría con los trabajos del contrato principal.



su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que, será de aplicación la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que: ***"(...) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)"***. (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que: ***"(...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."***

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo. (...)". (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el glosario de términos del Reglamento, señala que la consultoría de obra corresponde a la supervisión de obras y la prestación adicional de la misma es aquella proveniente de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, conforme se substraen:

"Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras."

Prestación adicional de supervisión de obra:

"Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan"





Resolución Directoral

indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra. (Negrita y subrayado agregado);

Que, el artículo 139.- **Adicionales y Reducciones, del Reglamento**, señala en su numeral 139.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;*



Que, asimismo el numeral 139.4. **Tratándose de adicionales de supervisión de obra**, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. (Negrita y subrayado agregado);



Que, el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento señala que: **“La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139.** Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico”. (Negrita y subrayado agregado);



Que, los numerales 186.1 y 186.2 del artículo 186 del Reglamento establecen lo siguiente: **“(…) Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (…); “(…) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (…)”** (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que: **“(…) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y**

permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...). (El resaltado es nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.5 de la Opinión 44-2018/DTN, establece tres tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra, conforme al detalle de cuadro adjunto:

(...)

2.1.5 De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión</i>	<i>Aspectos derivados del propio contrato de supervisión</i>	<i>Veinticinco (25%) del monto del contrato original</i>	<i>No requieren</i>	<i>Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento</i>
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra</i>	<i>Aprobación de prestaciones adicionales de obra</i>	<i>No tienen límite</i>	<i>No requieren</i>	<i>Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley</i>
<i>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)</i>	<i>Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión</i>	<i>Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse</i>	<i>Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)</i>	<i>Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento</i>

(...);

Que, en ese orden de ideas se debe indicar que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza





Resolución Directoral

accesoria que tiene el primero respecto del segundo, esta relación de accesoriad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor de Obra;

Que, las prestaciones adicionales de supervisión de obra según la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas no consideradas en el contrato original, pero que por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensables y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, en este punto, es importante destacar el criterio plasmado en la Opinión 188-2018/DTN, de fecha 3 de diciembre de 2018, a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, identifica cuatro (4) tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra: **i)** aquellas que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; **ii)** aquellas que se originan en la necesidad de supervisar adicionales de obra; **iii)** aquellas que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas de las adicionales de obra; y, **iv)** **aquellas que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra²**;

Que, en virtud de lo anterior, en cuanto a los límites de aprobación de prestaciones de adicionales de supervisión de obra, puede afirmarse lo siguiente: **i)** las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión; **ii)** las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra, tienen como límite el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión. Ahora bien, corresponde precisar que conforme el criterio plasmado en la Opinión N° 044-2018/DTN de fecha 09 de abril de 2018, respecto a las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden o no generar la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión de obra; **iii)** como se advierte, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original; **iv)** las prestaciones



² El resaltado es nuestro.

adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, tienen como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión;

Que, como se indicó anteriormente, mediante Carta N° 47-2019-CBI-JAMC/SO y Carta N° 002-2020-JAMC/CSM/RL, el Supervisor solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 1, por el monto de S/ 12,935.00 (Doce mil novecientos treinta y cinco con 00/100 Soles) incluido IGV, generada como consecuencia de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 1, el cual como ya se indicó en considerandos anteriores, fue aprobado a través de la Resolución Directoral N° 283-2019-MTC/21 de fecha 16 de agosto de 2019;

Que, a través de los documentos del visto, la Gerencia de Obras y el Especialista en Proyectos IV (con la conformidad) del Jefe de Obras, ha señalado entre otros aspectos, lo siguiente:



"(...)

a. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 01:

La causal de la presente solicitud de aprobación de prestación adicional de servicios de supervisión N° 01, es por la formulación del expediente del Adicional de Obra N° 01 realizado por el supervisor en atención al requerimiento realizado por la entidad mediante el Oficio N° 436-2019-MTC/21.GO de fecha 30.04.2019, considerando la potestad de la Entidad de requerir dicha formulación, según lo señalado en el numeral 175.4(Reglamento) y el numeral 3.2 de las conclusiones de la Opinión N° 188-2018/DTN del OSCE, según el cual es factible que el supervisor ejecute la prestación adicional, antes de la aprobación del presupuesto que implique dicho servicio adicional.



El expediente del adicional de obra fue presentado por el supervisor mediante Carta N° 31-2019-CBI-JAMC/SO de fecha 01.08.2019 a la Unidad Zonal de Huánuco, Adicional de Obra que fue aprobado por la suma de S/. 544,547.36, mediante Resolución Directoral N° 283 -2019-MTC/21 de fecha 16.08.2019 a favor del contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA.



La formulación del expediente del Adicional de Obra, no está contemplado en el contrato de supervisión, pero se deriva del contrato de ejecución de obra y no está relacionada a ampliaciones de plazo de obra; por lo que se configura como una prestación adicional de supervisión; acorde a la definición que se indica en el anexo de definiciones del Reglamento de la LCE.



Resolución Directoral

Acorde a lo señalado en el numeral inciso iii) del numeral 3.3 de la Opinión N° 188-2018/DTN, la formulación de adicionales a cargo del supervisor de obra se configura como una prestación adicional acorde a lo indicado en el numeral 34.2 de la Ley 30225; por lo que el límite de la incidencia acumulada en dicho tipo de prestaciones adicionales es del 25 %.

b. Período de prestación adicional de servicios de supervisión N° 01:



El período de prestación adicional de servicios N° 01 corresponde al periodo en el que formuló el expediente del Adicional de Obra que fue del 08.05.2019 al 12.05.2019, acorde a lo informado por el Ing. Ever Osorio Flores, Especialista Local II de la Unidad Zonal de Huánuco mediante el Informe N° 071-2020-MTC/21.HCO -EOF adjunto al memorando de la referencia.

c. Presupuesto de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 01:



El consultor mediante la Carta N° 02-2020-JAMC-CSM/RL ha presentado un presupuesto rectificado por la formulación del expediente del Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 12,935.00 considerando para los diferentes rubros los mismos costos de las tarifas de su oferta económica.

El Especialista Local de la Unidad Zonal de Huánuco ha revisado el presupuesto y ha realizado correcciones menores en el rubro de pasajes, resultado la suma de S/. 12,855.00 soles.

Al respecto se ha verificado el presupuesto y se concuerda con la evaluación realizada por el Especialista en mención.

d. Incidencia de la Prestación Adicional N° 01



Monto del contrato de supervisión: S/ 705,240.00 inc. IGV

Monto de la Prestación Adicional N° 01: S/ 12,855.00 inc. IGV

$Incidencia = 12,855.00 \times 705,240.00 / 100 = 1.82 \%$

$Incidencia Acumulada = 1.82 \%$

Se precisa que la incidencia acumulada es igual a la incidencia de la presente prestación adicional, debido a que con anterioridad no se ha realizado ningún trámite de prestación adicional a favor del supervisor.

La incidencia del 1.82 % es menor al 25 % establecido en el numeral 34.2 de la Ley 30225; por lo cual se encuentra procedente la aprobación del mismo.

(...);

Que, a través del Informe N° 448-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 24 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y Unidad Zonal de Huánuco, así como los montos, términos y condiciones señalados en el Memorando N° 929-2020-MTC/21.GO, Informe N° 057-2020-MTC/21.GO.ANCHCH, Memorando N° 199-2020-MTC/21.HCO e Informe N° 071-2020-MTC/21.UZHCO-EOF, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Prestación Adicional N° 1 del Servicio de Supervisión, materia del Contrato N° 051-2018-MTC/21, al encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 139 y 175 del Reglamento de la referida Ley;



Que, resulta pertinente señalar que, para el presente caso, mediante Formato Certificación o Previsión Presupuestal de fecha 06 de julio de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó ampliación presupuestal N° 323 por el monto de S/ 12,855.00 soles, a fin de atender la prestación de adicional de supervisión N° 1, materia de la presente resolución;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 1 del Contrato N° 051-2018-MTC/21, suscrito para la "Supervisión de la obra de Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal San Rafael - Chacatana - Huancabamba - Cashayog -



Resolución Directoral

Huillaparac, ubicado en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", a cargo de la empresa CONSORCIO BAÑOS DEL INCA, por el monto de S/ 12,855.00 (Doce mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica parcial y acumulada (a la vez) de 1.82%, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el monto actualizado del Contrato N° 51-2018-MTC/21, el cual, incluyendo la Prestación Adicional de Supervisión N° 1, aprobada en el artículo 1 del presente resolutivo, asciende a la suma de S/ 718,095.00 (Setecientos dieciocho mil noventa y cinco con 00/100 Soles) incluido el IGV.

Artículo 3°.- Como consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 1 del Contrato N° 51-2018-MTC/21, efectuada en el artículo 1 del presente resolutivo, se deberá ampliar el monto de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional N° 1 del Servicio de Supervisión, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor CONSORCIO BAÑOS DEL INCA, Unidad Zonal de Huánuco y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 51-2018-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Directo Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E102002983
BEGV/nml

ANEXO N° 01 - ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 01

Contrato N° 051-2018-MTC/21

ITEM	DESCRIPCION	UNID	Tiempo	Cantidad	Importe Diario	Subtotal	Valor total
I	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO						
A	PERSONAL PROFESIONAL TECNICO Y AUXILIAR INC, LEYES SOCIALES						
a.1	PERSONAL PROFESIONAL						5,750.00
a.1.1	Ing. Jefe de supervisión	Dia	5	1.00	650.00	3,250.00	
a.1.2	Ing. Asistente de Supervisión	Dia	5	1.00	500.00	2,500.00	
a.1.3	Especialista en Pavimentos y suelos	Dia					
a.1.4	Especialista de Seguridad , Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Dia					
a.2	PERSONAL TECNICO						1,250.00
a.2.1	Topografo	Dia	5	1.00	250.00	1,250.00	
a.2.2	Laboratorio de Suelos y Concreto	Dia					
a.3	PERSONAL ADMINISTRATIVO						300.00
A.3.1	Secretaria	Dia	5	1.00	60.00	300.00	
a.4	PERSONAL AUXILIAR						1,000.00
a.4.1	Ayudante de Topografia	Dia	5	2.00	100.00	1,000.00	
a.4.2	Ayudante de Laboratorio	Dia					
B	ALQUILER DE SERVICIOS						3,500.00
b.1	Oficina de Campo y Vivienda	Dia	5	1.00	50.00	250.00	
b.2	Equipo de Topografia Completo	Dia	5	1.00	100.00	500.00	
b.3	Equipo de Laboratorio de Materiales y Concreto	Dia					
b.4	Equipo de Computo (pc mas impresora)	Dia	5	1.00	50.00	250.00	
b.5	Camioneta (Inc. Chofer y Combustible)	Dia	5	1.00	500.00	2,500.00	
b.6	Vehiculo Aereo no Tripulado (Dron)	Dia					
C	MOVILIZACION Y APOYO LOGISTICO						980.00
	PASAJES IDA Y VUELTA						
c.1	Per. Profesional (un pasaje ida y vuelta por mes p/c profesional	Pas/m	1	2.00	20.00	40.00	
c.2	Per. Tec. (un pasaje ida y vuelta por mes p/c técnico	Pas/m	1	2.00	20.00	40.00	
	ALIMENTACION						
c.3	Personal Profesional	Rac/dia	5	2.00	50.00	500.00	
c.4	Personal Técnico	Rac/dia	5	2.00	40.00	400.00	
D	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						75.00
D.1	Utiles de Oficina, Dibujo, Material Fotografico, Topografico	Dia	5	1.00	15.00	75.00	
	TOTAL						12,855.00
						Costo Directo	10,894.07
						IGV 18 %	1,960.93
						Costo Total	12,855.00

